

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 11 de octubre de 2022,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Juez :	LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Ref. Expediente :	110013343065-2019-000270-00
Acción :	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante :	YOM JAIRO BARRERA y LUZ NEILA GARZÓN PRECIADO
Accionada :	DIRECCIÓN DE SANIDAD – EJERCITO NACIONAL

El 10 de octubre de 2.022, los señores Yom Jairo Barrera y Luz Neila Garzón Preciado solicitaron al Despacho iniciar incidente de desacato contra la Dirección de Sanidad – Ejército Nacional. Informan que radicaron ante la accionada solicitud de viáticos para cumplir las citas de terapia física, de los meses de septiembre y octubre del presente año, desde su lugar de residencia -vereda Las Juntas – Municipio de Rivera- hasta la ciudad de Neiva - Huila.

Previo a abrir el trámite de incidente de desacato por incumplimiento a la tutela del **27 de septiembre de 2.019**, el Juzgado **DISPONE REQUERIR** al Mayor General -Carlos Alberto Rincón Arango- en su condición de Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces para que el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

De igual manera, el despacho **REQUIERE** al Mayor General Rincón Arango para que, en caso de no ser la persona a cargo del cumplimiento de la sentencia, informe el nombre completo del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, de la **DIRECCION DE SANIDAD –EJÉRCITO NACIONAL** y su superior jerárquico, en caso de cambios en la planta de personal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396eee9233048781fc96248ad868d40a79acc4d5bd6f209c2ceee76f07cfd598**

Documento generado en 12/10/2022 09:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00307-00
Accionante	:	Yolanda Velásquez Zárate
Accionada	:	Nación – Rama judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora Yolanda Velásquez Zárate, presentó, acción de tutela en contra de la Nación – Rama judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no contestó la petición elevada ante la entidad el 19 de septiembre de 2022 referente a la expedición de copia de certificación de tiempos laborados.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o quien haga sus veces y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que al Representante Legal de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o quien haga sus veces conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.
- 5.- TENER** como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4897bf8138958d4f28f224774be757585c1b3e39c67c1536f47fa9f905089de1**

Documento generado en 12/10/2022 09:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-311-00
Accionante :	Albeiro Soacha Briñez
Accionada :	Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor Albeiro Soacha Briñez presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición e igualdad, en virtud de la omisión por parte de las accionadas en la respuesta a las peticiones elevadas el 26 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda¹, se ordenará vincular al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia.

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 555 de 2003 que señala:

“ARTÍCULO 1o. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. Créase el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y estará adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para todos los efectos el Fondo desarrollará sus actividades dentro del mismo ámbito de jurisdicción del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como sede la ciudad de Bogotá, D. C., y no podrá organizar seccionales o regionales para el ejercicio de sus funciones.”

La solicitud reúne los requisitos legales, por lo tanto, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal del Departamento Administrativo para la Prosperidad – DPS, al Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y a la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los Representantes Legales del Departamento Administrativo para la Prosperidad – DPS; del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia o quienes hagan sus veces, contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.
- 5.- **TENER** como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738a5fcbd42f6837a19582d9b0a818a83b584eb53e9403e0793b0b7f4b5f32ce**

Documento generado en 12/10/2022 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>